



**PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00027-00**

CONSTANCIA: Señora Juez, para informarle que correspondió por reparto la demanda de la referencia. Al Despacho para decisión.
Bucaramanga, marzo 06 de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga(S), marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de **DECLARATIVA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** presentada por **LAURA RUEDA MEJIA**, con C.C. 1.098.688.004 y e-mail: l.ruedamejia@gmail.com, contra **ISABEL VICTORIA SERRANO**, identificada con C.C. No. 37.838.441, **JAIRO PALOMINO VELANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía. No. 91.341.947, **MAURICIO GUALDRON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía. No. 91.246.140, **ROSA MARIA MANTILLA MANTILLA**, **LEONARDO PALOMINO y/o LEONARDA PALOMINO Y DEMAS TERCEROS INDETERMINADOS**.

De conformidad con el numeral 2º del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 400 del C.G.P.

1. Deberá aclarar contra quién va dirigida a demanda por cuanto la demanda la dirige contra ISABEL VICTORIA SERRANO, JAIRO PALOMINO VELANDIA, MAURICIO GUALDRON GONZALEZ, ROSA MARIA MANTILLA MANTILLA, LEONARDO PALOMINO y/o LEONARDA PALOMINO Y DEMAS TERCEROS INDETERMINADOS; y en la pretensión primera lo hace además por TERESA PALOMINO VELANDIA, CECILIA PALOMINO VELANDIA, ROSENDO MARTINEZ BUITRAGO, y CARLINA CRUS DE JAIMES. Hecho lo anterior, debe igualmente adecuar el PODER.
2. Aclare la razón por la cual la demanda va dirigida contra DEMAS TERCEROS INDETERMINADOS, si el artículo 400 del CGP, refiere que la demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos.
3. En pretensiones no se señala de manera precisa el nombre del predio del cual se pretende el deslinde.
4. Existe indebida acumulación de pretensiones, por cuanto está solicitando demanda de deslinde y amojonamiento sobre el predio de la demandante, con matrícula inmobiliaria No. 300-8213 y adicionalmente solicita la rectificación de del área del mismo predio, pretensión esta que se debe adelantar en otra clase de acción, de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso que refiere:

"El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

(...) 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se presenten como principales y como subsidiarias..."
5. Las anteriores causales de inadmisión, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del CGP: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
6. En el hecho tercero se hace referencia a que el predio de la demandante es limítrofe en su parte ORIENTE con los predios denominados LOTE 6 y LOTE 7, terreno que inicialmente pertenecían a ROSA MARIA MANTILLA MANTILLA, pero actualmente son de ROSENDO MARTINEZ BUITRAGO, CECILIA PALOMINO VELANDIA y TERESA PALOMINO VELANDIA, certificado de libertad y tradición No. 300-327768 y 300-



327769,“, personas contra las cuales no se dirige la demanda. Debe aclarar la inconsistencia.

7. Adecúe el hecho décimo en atención a que lo pretendido se debe ventilar en una acción diferente para cual se instauró la presente demanda

Las causales de inadmisión 6ª y 7ª, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del CGP.

8. No se establece la cuantía de conformidad al artículo 26 numeral 3 del CGP., para lo cual deberá allegar el avalúo catastral vigente para el año 2023 del inmueble objeto de deslinde y amojonamiento, conforme lo establece el numeral 9º del artículo 82 del CGP.
9. El poder se otorga para demandar a ISABEL VICTORIA SERRANO, JAIRO PALOMINO VELANDIA, CARLOS ALBERTO GUALDRON GONZALEZ, OSCAR GUALDRON GONZALEZ Y PAULO CESAR GUALDRON GONZALEZ y la demanda se dirige contra, MAURICIO GUALDRON GONZALEZ, ROSA MARIA MANTILLA MANTILLA, LEONARDO PALOMINO y/o LEONARDA PALOMINO Y DEMAS TERCEROS INDETERMINADOS, existiendo una inconsistencia en el poder debiendo ser subsanada. (art. 84 Núm. 1 del C.G.P.)

Se reconoce personería al doctor JETNER OMAR FUENTES VARGAS, identificado civilmente con cédula de ciudadanía Nro. 74.860.533, con tarjeta Profesional Nro. 241.055 del C. S. de la J. y e-mail: jetneromar5@hotmail.com, para actuar como apoderado de la parte demandante.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito y las pruebas en conjunto en otro escrito.

Ahora bien, frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante realizada a través del correo electrónico jetneromar5@hotmail.com y relacionada con la devolución del expediente de la referencia, como quiera este Despacho ya conoció de esta misma demanda radicada al número 68001.31.03.007.2022-00298-00, no se accede, atendiendo que la demanda fue rechazada, siendo sometida a nuevo reparto de manera aleatoria y asignada a este Despacho, de forma contraria, se señalaría “fecha del primer reparto”.

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha: 02/feb./2023			Página 1
CORPORACION GRUPO DIVISORIOS, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO PERTEN. (MAYOR CUANTIA)			
JUZGADOS DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA			
CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]	
007	64274	2/02/2023 2:02:44PM	
REPARTIDO AL DESPACHO			
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
1098688004	LAURA	RUEDA MEJIA	01
74860533	JETNER OMAR	FUENTES VARGAS	03
C21001-SC04X19			
dmartinez		EMPLEADO	FOLIOS
			1
OBSERVACIONES			

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez
Ofelia Diaz Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a56a7965306a75eaff1641b8107716a1487b1b608004aa4cb2f692c0219a31d**

Documento generado en 07/03/2023 04:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>